



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las convocatorias públicas de ayudas para la cofinanciación de proyectos u otras actividades de I+D+i a desarrollar en el Principado de Asturias.

El hecho de que los grupos de investigación del Principado de Asturias presenten proyectos y otras actuaciones de I+D+i a las distintas convocatorias europeas o nacionales permite, por un lado, propiciar sinergias y evitar duplicidades y, por otro, incentivar a los grupos asturianos para atraer recursos externos que complementen los disponibles en esta Comunidad Autónoma.

Manteniendo como principio la competitividad, basada en la calidad científico-técnica de las propuestas, se considera necesario colaborar en la financiación de proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico y de otras actividades que, habiendo recibido ya ayudas de otras Administraciones, sin la aportación del Principado de Asturias serían de difícil o imposible ejecución. Dichos proyectos y actuaciones son el reflejo de la realización de actividades que impliquen un incremento de los conocimientos científicos y tecnológicos y contribuyan a la solución de los problemas sociales, económicos y tecnológicos de la sociedad asturiana.

En este contexto, la Consejería de Economía y Empleo considera oportuno establecer las presentes bases – a cuyo fin se ha tramitado el pertinente expediente de elaboración de la correspondiente disposición de carácter general– que regularán las convocatorias de ayudas de cofinanciación que tienen por objeto completar las que previamente han sido concedidas por cualquier organismo mediante convocatoria en concurrencia competitiva para la realización de proyectos u otras actividades de I+D+i que se desarrollan en Asturias, con el fin de incentivar a los grupos asturianos para atraer recursos externos que complementen los disponibles en esta Comunidad Autónoma.

Fundamentos jurídicos

En consecuencia con lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración; la Ley 14/2011, de 11 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y el Marco Comunitario sobre ayudas estatales de investigación, desarrollo e innovación (2006/C 323/01) y el Decreto 73/2012, de 14 de junio, de estructura orgánica básica de la Consejería de Economía y Empleo, en uso de las atribuciones que tengo conferidas, por la presente

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras de las ayudas para la cofinanciación de proyectos u otras actividades de I+D+i a desarrollar en el Principado de Asturias, que se insertan como anexo a la presente resolución.

Segundo.—La presente resolución deja sin efecto la de la Consejería de Educación y Ciencia de 15 de abril de 2008, por la que se aprobaron las bases reguladoras de ayudas para la cofinanciación de proyectos u otras actividades de investigación a desarrollar en el Principado de Asturias (BOPA 6 de junio de 2008).

Tercero.—Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 29 de julio de 2013.—El Consejero de Economía y Empleo, Graciano Torre González.—Cód. 2013-14914.

Anexo

BASES REGULADORAS DE LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS DE AYUDAS PARA LA COFINANCIACIÓN DE PROYECTOS U OTRAS ACTIVIDADES DE I+D+i A DESARROLLAR EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Primera.—*Objeto.*

Las ayudas tienen por objeto completar las que previamente han sido concedidas por cualquier organismo público, europeo o estatal, mediante convocatoria en concurrencia competitiva para la realización de proyectos u otras actividades de I+D+i que se desarrollan en Asturias, con el fin de incentivar a los grupos asturianos para atraer recursos externos que complementen los disponibles en esta Comunidad Autónoma.



Segunda.—Entidades beneficiarias.

2.1. Podrán ser solicitantes y beneficiarios de las ayudas que se convoquen las siguientes entidades a las que pertenezca el investigador principal del proyecto o actividad que haya obtenido financiación, que estén ubicados en el Principado de Asturias y que no se encuentren inhabilitados para la obtención de subvenciones públicas:

- Los Organismos Públicos de Investigación;
- Las Universidades Públicas, sus departamentos e institutos universitarios;
- Otros centros Públicos de I+D;
- Entidades e instituciones sanitarias públicas y privadas;
- Institutos de Investigación Sanitaria;
- Entidades Públicas y privadas sin ánimo de lucro;
- Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica

2.2. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades en quienes concurren algunas de las circunstancias detalladas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones (en adelante LGS).

Tercera.—Costes subvencionables e intensidad de las ayudas.

3.1. Las ayudas se destinarán a cofinanciar los gastos necesarios para alguna de las siguientes modalidades de actuación, que previamente hayan obtenido ayudas en las distintas convocatorias de I+D+i nacionales o internacionales: desarrollo de los distintos proyectos de I+D+i; adquisición y/o ampliación de grandes infraestructuras; o participación en redes de investigación nacionales o internacionales.

El tiempo de vigencia así como el presupuesto de las ayudas se determinará en la convocatoria específica.

3.2. Podrán solicitarse ayudas destinadas a uno de los siguientes conceptos:

a) Cofinanciación de Proyectos de I+D+i:

1. Personal: Costes ocasionados por la participación en el proyecto o actuación de personal técnico de apoyo a la investigación de cualquier titulación en régimen de contratación temporal, no vinculado estatutaria o contractualmente con la entidad solicitante, que podrá incorporarse a la actividad subvencionada durante todo o parte del tiempo de duración previsto, con dedicación única. Este personal habrá de incorporarse bajo cualquier modalidad de contratación temporal, acorde con la normativa vigente y con las normas de la entidad solicitante, sin que ello implique compromiso alguno en cuanto a su posterior incorporación a dicha entidad. Podrá financiarse como máximo un contrato de colaboración por proyecto o actuación y dicho contrato deberá tener una duración mínima de 6 meses.
2. Equipamiento: costes incluidos en el proyecto inicial y que, no habiendo sido financiados por la convocatoria de origen, se justifique que son indispensables para la ejecución del proyecto o actuación. No serán subvencionables los gastos correspondientes a obra civil de remodelación, adaptación o mejora de instalaciones ni los derivados del montaje del equipo para cuya adquisición se solicita la ayuda. Igualmente quedan excluidos la adquisición de mobiliario, aparatos e instrumental no científico, así como de equipos informáticos para la gestión.

b) Cofinanciación de Infraestructuras :

1. Costes necesarios para la adquisición del equipo, sin que en ningún caso pueda exceder del 30% del coste total del mismo. No serán subvencionables en ningún caso los gastos correspondientes a remodelación, adaptación o mejora de instalaciones así como también quedan excluidos los gastos derivados del montaje del equipo para cuya adquisición se solicita la ayuda. Del mismo modo se descarta la concesión de ayudas para adquirir mobiliario, aparatos e instrumental no científico y equipos informáticos para la gestión de la actuación.
2. Adquisición de complementos, que mejoren o amplíen las prestaciones de los equipos existentes, sin que en ningún caso puedan superar el 30% del coste del equipo

c) Participación en redes de investigación nacionales o internacionales, derivados de la participación en redes de cooperación científica, para el fomento de la elaboración conjunta de proyectos de I+D+i y el intercambio de experiencias y buenas prácticas:

1. Personal: Costes ocasionados por la participación en el proyecto o actuación, de personal técnico de apoyo a la investigación de cualquier titulación en régimen de contratación temporal, no vinculado estatutaria o contractualmente con la entidad solicitante, que podrá incorporarse a la actividad subvencionada durante todo o parte del tiempo de duración previsto, con dedicación única. Este personal habrá de incorporarse bajo cualquier modalidad de contratación temporal, acorde con la normativa vigente y con las normas de la entidad solicitante, sin que ello implique compromiso alguno en cuanto a su posterior incorporación a dicha entidad. Podrá financiarse como máximo un contrato de colaboración por Red
2. Viajes: Necesarios para la correcta coordinación de la red, así como para la elaboración de proyectos conjuntos

Cada investigador solo podrá presentar una única solicitud para cada modalidad de ayuda.

3.3. El importe máximo de la ayuda a conceder será determinado en las convocatorias públicas de ayudas que se aprueben al amparo de las presentes bases, si bien en ningún caso se sobrepasarán los límites máximos de subvención previstos en el Marco Comunitario sobre ayudas estatales de investigación, desarrollo e innovación (2006/C 323/01).

3.4. En todo caso, la concesión de las ayudas queda condicionada a la disponibilidad presupuestaria. Así, las convocatorias públicas que se aprueben al amparo de las presentes bases, requerirán de la previa autorización del gasto a



que se refiere el artículo 41 del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias.

Cuarta.—*Compatibilidad con otras ayudas.*

Las ayudas concedidas son compatibles con otras ayudas, cualquiera que sea su naturaleza y la entidad que las conceda, siempre que en conjunto no superen el límite de financiación propia a que se refiere la base anterior, ni las intensidades máximas por cualquier otra normativa comunitaria que resulte de aplicación.

Los solicitantes deberán declarar las ayudas que hayan obtenido o solicitado para el mismo proyecto así como todas las ayudas obtenidas, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento en que ello se produzca, y aceptarán las eventuales minoraciones aplicables para el cumplimiento de lo anteriormente indicado. Esta comunicación deberá efectuarse a la Dirección General de Economía e Innovación tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación dada a los fondos percibidos.

Quinta.—*Régimen de concesión.*

El procedimiento de concesión de ayudas se tramitará según lo establecido en la LGS, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva.

Sexta.—*Convocatoria.*

La iniciación de oficio se realizará mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las ayudas convocadas según lo establecido en estas bases y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP-PAC) ajustándose necesariamente al siguiente contenido:

- Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada.
- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión e la subvención.
- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- Plazo de resolución y notificación.
- Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.
- Indicación de si la Resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.
- Criterios de valoración de las solicitudes.
- Medio de notificación o publicación.

Con el objeto de gestionar de modo más ágil y eficiente la ayuda a que se refieren las presentes bases, la Administración del Principado de Asturias, salvo negativa expresa por parte del interesado en el momento de formular su solicitud, podrá articular con cualquier Administración Pública cuantos instrumentos resulten necesarios o convenientes para la transmisión telemática de los datos acreditativos del cumplimiento de los requisitos para la obtención de la ayuda, de acuerdo con los principios de cooperación interadministrativa y de interoperabilidad de los sistemas de información, así como la admisión de las distintas formas de identificación y autenticación previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Séptima.—*Formalización y presentación de solicitudes.*

7.1. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras, así como de la cesión que se realice a favor de otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la subvención concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento. Igualmente comportará la autorización a la Administración del Principado de Asturias para recabar de cualquier Administración Pública cuantos datos sean necesarios para comprobar o verificar el cumplimiento, por parte de la entidades beneficiaria, de los requisitos para acceder a las ayudas objeto de las presentes bases.

7.2. La solicitud de ayuda se presentará en los registros, plazos y acompañada de toda la documentación que sea exigida en la convocatoria.

Octava.—*Subsanación de las solicitudes.*

Examinada la solicitud en cualquier fase del procedimiento, si la documentación aportada fuera incompleta, presentara errores subsanables o se considera conveniente su modificación, se requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane el defecto, aporte los documentos preceptivos o modifique y mejore los términos de la solicitud, transcurrido el cual sin atender el requerimiento se le considerará desistida en su petición, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 42 de la LRJAP-PAC.

Novena.—*Órganos competentes para la Instrucción y Resolución. Procedimiento de concesión de ayudas.*

9.1. El órgano convocante y concedente de las presentes ayudas es la Consejería de Economía y Empleo, a quien deberán dirigirse las solicitudes de ayuda. El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General de Economía



e Innovación, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de Resolución.

9.2. A efectos de valoración de las solicitudes se constituirá una Comisión de Evaluación y Selección que estará presidida por quien sea titular de la Dirección General de Economía e Innovación y actuará de Secretario un funcionario del Servicio de I+D+i. Además estará integrada por quien sea titular del Servicio de I+D+i o persona en quien delegue, un representante de la Dirección General de Universidades e Investigación y dos de la Entidad Colaboradora.

9.3. La citada Comisión realizará una evaluación global de la solicitud, teniendo en cuenta los criterios siguientes, que serán objeto de concreción en la correspondiente convocatoria.

A) Solicitudes de las modalidades a) y b):

- Proyectos financiados en convocatorias internacionales o nacionales: hasta 30 puntos
- Financiación obtenida en la convocatoria de origen: hasta 30 puntos.
- Necesidad de la cofinanciación para la ejecución del proyecto o actuación: hasta 20 puntos
- Existencia de un plan de transferencia de resultados del proyecto al tejido socio-económico general: hasta 20 puntos

B) Solicitudes para la modalidad c):

- Ámbito de la red, internacional o nacional: hasta 20 puntos
- Grupos que integran la red: hasta 20 puntos
- Trayectoria conjunta (proyectos de investigación, publicaciones): hasta 20 puntos
- Financiación obtenida en origen: hasta 20 puntos
- Coordinación: hasta 20 puntos

Asimismo, la Comisión podrá recabar la presentación de la información complementaria que considere oportuna así como solicitar valoración técnica externa cualificada y designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesario, garantizando la confidencialidad de los contenidos de las propuestas.

9.4. La Comisión de Evaluación y Selección remitirá el informe correspondiente al órgano instructor que, a la vista del mismo y del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional. Dicha propuesta no crea derecho alguno a favor de la entidad frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Si el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional fuera inferior al que figura en la solicitud presentada, se instará a la entidad beneficiaria a la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

Las entidades beneficiarias, con carácter previo a la propuesta de resolución, deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. En este sentido la presentación de la solicitud conllevará, salvo manifestación expresa en contra, la autorización del solicitante para que la Consejería de Economía y Empleo obtenga de forma directa dicha acreditación a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

Décima.—*Resolución de la convocatoria.*

10.1. El titular de la Consejería de Economía y Empleo, a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de Economía e Innovación, resolverá sobre las solicitudes.

10.2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, que se computarán a partir del día siguiente a la publicación de las correspondientes convocatorias. Transcurrido el plazo sin que se haya notificado la resolución expresa, las entidades interesadas estarán legitimadas para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo

10.3. La Resolución será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en la página web www.asturias.es para general conocimiento, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma, de conformidad con el régimen establecido en el artículo 59.5.b) de la LRJAP-PAC.

10.4. Toda alteración de las condiciones objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Undécima.—*Pagos a la Entidad Colaboradora.*

El importe de las ayudas concedidas será abonado a la entidad colaboradora del Principado de Asturias, previa Resolución de la Consejería de Economía y Empleo, de concesión de las ayudas y petición razonada de la entidad colaboradora a la Dirección General de Economía e Innovación, para su posterior pago a la entidad beneficiaria, previa comprobación del cumplimiento por parte de ésta de todas las obligaciones a su cargo y presentación de los justificantes del gasto según el presupuesto aprobado.

Duodécima.—*Seguimiento y control de la actividad subvencionada.*

12.1. El seguimiento de la actividad subvencionada corresponde a la Dirección General de Economía e Innovación, a través de la entidad colaboradora, quien establecerá los procedimientos adecuados para ello y podrá, asimismo, designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la ayuda.

12.2. Asimismo, la entidad beneficiaria deberá facilitar cuanta información les sea requerida por otros órganos de control competentes, tanto regionales como nacionales o comunitarios, en los términos previstos en la LGS.



Decimotercera.—Justificación de la ayuda y pago a las entidades beneficiarias

13.1. Las entidades beneficiarias deberán justificar la realización de la actividad objeto de ayuda y la aplicación de los fondos de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV, artículo 30 y sucesivos de la LGS, y en el título II, capítulo II del Reglamento de la LGS.

13.2. Las entidades beneficiarias de las ayudas están obligadas a realizar la justificación en el plazo y en la forma que establezcan las respectivas convocatorias de ayudas.

13.3. El importe de las ayudas aprobadas será abonado mediante transferencia bancaria por la entidad colaboradora a las empresas beneficiarias, previa solicitud de cobro y justificación de las actividades y gastos.

Decimocuarta.—Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Serán obligaciones de la entidad beneficiaria:

- Realizar la actividad objeto de la subvención y acreditar su realización en la forma y fecha indicada en las bases anteriores.
- Responder de la veracidad de los documentos aportados y comunicar a la Dirección General de Economía e Innovación, en un plazo no superior a 15 días, cualquier alteración que se produzca en los datos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación recibida. Hacer constar en las memorias anuales, publicaciones científicas, actividades o actuaciones de cualquier tipo que se deriven de la subvención concedida, que han sido financiadas por el Gobierno del Principado de Asturias
- Someterse a las actuaciones de comprobación y verificación de la actividad subvencionada que se practiquen por el órgano concedente, la entidad colaboradora, la Intervención General y Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias y, en su caso, por los órganos de inspección y control competentes, tanto de la Administración del Estado como de la Unión Europea, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de dichas funciones.
- Actualizar la documentación presentada que hubiese sufrido alguna modificación y comunicar a la Dirección General de Economía e Innovación cualquier modificación del proyecto con anterioridad a su ejecución.
- Cumplir con los deberes recogidos en el artículo 14 de la LGS.

Decimoquinta.—Revocación y reintegro. Régimen sancionador.

15.1. Procederá la revocación y, en su caso, reintegro total o parcial de las ayudas percibidas, cuando, con carácter general, concurren las causas de reintegro definidas en el artículo 37 LGS y, en particular, cuando se incumplan cualquiera de las obligaciones contenidas en estas bases o las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención, en concreto:

- La renuncia o revocación de la ayuda anteriormente concedida con cargo a la convocatoria de origen.
- El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión consistentes en dar adecuada publicidad, por parte de los beneficiarios, del carácter público de la financiación recibida. En el caso de su incumplimiento, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el Título IV LGS pudieran corresponder, se aplicarán las siguiente reglas:

Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 LGS. No podrá adoptarse ninguna decisión de reintegro sin que se hubiera dado cumplimiento de dicho trámite.

Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 LGS.

- La renuncia al proyecto o actuación por parte de su investigador principal o el traslado de éste a otra entidad distinta de la beneficiaria, que haga peligrar la dirección del proyecto o actuación de que se trate, y el alcance de los objetivos previstos, en el caso de que no sea posible su sustitución mediante resolución del titular de la Dirección General de Economía e Innovación previa petición razonada del representante legal de la entidad beneficiaria.
- La acumulación sobre un mismo proyecto o actuación de financiación procedente de otras fuentes o la presentación ante otros organismos, entes o centros públicos o privados, en demanda de financiación, de variantes del proyecto de investigación no justificadas suficientemente, sin que haya habido notificación previa a la Dirección General de Economía e Innovación.
- El desarrollo del proyecto o actuación no coincidente con los objetivos propuestos y los plazos estipulados, sin contar con la autorización de la Dirección General de Economía e Innovación.
- La aplicación de los fondos a un concepto distinto del que figure en el presupuesto que haya servido de base a la concesión de la ayuda sin autorización expresa de la Dirección General de Economía e Innovación.

15.2. La Resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones de la entidades beneficiaria.



15.3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

15.4. Además de la devolución total o parcial de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora correspondiente desde el momento de abono de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 LGS.

15.5. La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar al cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

15.6. El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 67 a 71 Decreto Legislativo 2/98, por el que se regula el régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, y en la LGS.

Decimosexta.—Cesión de datos.

La participación en la presente convocatoria implicará la aceptación de la cesión de datos contenida en la solicitud presentada, así como los relativos a la subvención concedida en su caso que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de las administraciones públicas.

Decimoséptima.—Régimen supletorio.

17.1. La interpretación y desarrollo de estas bases corresponderá al titular de la Consejería de Economía y Empleo.

17.2. En todo lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo recogido en la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y normativa presupuestaria del Principado de Asturias, en especial el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

Decimoctava.—Jurisdicción.

Todas las divergencias que pudieran derivarse de la presente convocatoria serán sometidas a los órganos de la jurisdicción Contencioso-Administrativa en los términos de la Ley 29/1998, de 13 de julio.